



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el parágrafo segundo del artículo cuarto de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 señala el régimen general de prestación de los servicios postales y a su vez, establece que son considerados un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política;

Que el citado artículo prevé además que la prestación de los servicios postales estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad;

Que el artículo 2° de la citada Ley establece dentro de los objetivos de intervención del Estado, el de asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales;

Que a su vez el parágrafo 2° del artículo 4° de la misma ley, dispone que para el caso particular de los Operadores de Servicios Postales de Pago, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos que se deberán acreditar para la obtención del respectivo título habilitante, adicionales a los contemplados en los literales a, c y d del citado artículo;

Que el Ministerio de la información y las Comunicaciones expidió la Resolución No. 2702 del 29 de diciembre de 2010 por la cual se establecen los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago.

Que en atención a que la prestación de servicios postales de pago requiere de una regulación patrimonial y de riesgos especial que debe ajustarse a la naturaleza y tipo de operaciones permitidas a los estos operadores, se hace necesario sustituir integralmente la mencionada regulación para los interesados en obtener su habilitación como Operadores de Servicios Postales de Pago.

Que atendiendo recomendaciones de la Delegada para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), se tiene que las reglas aplicables a los operadores de pago deben ser muy claras, para que no lleven a disparidades y asimetrías entre las reglas que le

“Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

aplican al sector de los servicios postales de pago, y aquellas que son vigiladas por la Superintendencia Financiera, ni impliquen la creación de barreras de entrada que favorezcan a los operadores actuales en detrimento, de potenciales operadores entrantes.

Que es necesario precisar el procedimiento específico que deben observar las personas jurídicas que proyecten habilitarse y registrarse como operadores postales de pago.

Que en virtud de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto precisar el procedimiento de habilitación y registro de las personas jurídicas que pretendan llevar a cabo operaciones postales de pago, establecido en los decretos 867 de 2010, modificado por el decreto 4436 de 2011, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos que deben acreditar para obtener su habilitación como Operadores de Servicios Postales de Pago.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicaran a todas las personas jurídicas interesadas en obtener el título habilitante para prestar Servicios Postales de Pago a que se refiere el numeral 4.2 del Artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, las cuales deberán mantener durante toda la vigencia de su habilitación.

ARTÍCULO 3. INICIO DE OPERACIONES. De conformidad con el decreto 867 de 2010, modificado por el decreto 4436 de 2011, para que un operador postal de pago pueda iniciar operaciones deberá cumplir con los siguientes pasos: (i) habilitación y (ii) registro.

ARTÍCULO 4. HABILITACIÓN. El proceso de habilitación comprende:

- a) Acreditación de los requisitos patrimoniales y de mitigación de riesgos de conformidad con la reglamentación prevista en el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 1369 de 2009, los cuales se deben cumplir durante el plazo de la habilitación y de sus prórrogas.
- b) El acto por virtud del cual el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autoriza la prestación de los servicios postales de pago, previo el cumplimiento integral de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley 1369 de 2009.

Parágrafo. Los interesados en habilitarse como operadores postales de pago, deberán presentar un plan detallado sobre la estructura operativa de la red postal el cual debe contemplar el cubrimiento nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir la respectiva habilitación, cuyo cumplimiento será verificado *in situ* por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de forma previa al registro de los operadores, como parte de los requisitos de habilitación previstos en el artículo 4° de la Ley 1369.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE OPERADORES POSTALES DE PAGO. El Registro a cargo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incluirá los datos más relevantes sobre el Operador Postal y los servicios que presta, así como la información adicional que a juicio del

“Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Ministerio se considere necesaria para el ejercicio de sus facultades de control y vigilancia. La incorporación en el registro de un nuevo operador procede cuando:

- a) El operador habilitado ha cumplido con el pago de la contraprestación prevista en el literal d) del artículo 4° de la Ley 1369 de 2009.
- b) Cuando el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones haya verificado la veracidad técnica, jurídica y financiera de los datos proporcionados y la información adicional que a su juicio sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 6° del decreto 867 de 2010, modificado por el decreto 4436 de 2011.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL: Las personas jurídicas interesadas en ser operadores de Servicios Postales de Pago deben acreditar un capital social pagado no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE TIPO PATRIMONIAL: Con el fin de salvaguardar los intereses de los usuarios o consumidores de los Servicios Postales de Pago, la persona jurídica interesada en ser operador de Servicios Postales de Pago, además del capital social deberá contar con un respaldo patrimonial acorde al monto de las operaciones que pretenda realizar para lo cual acreditará al momento de la solicitud de habilitación, que cuenta con fondos propios patrimoniales en los siguientes términos:

A partir del primero de enero de 2013 acreditar fondos propios patrimoniales por valor de nueve mil setecientos once (9.711) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del primero de enero de 2014 acreditar fondos propios patrimoniales por valor de once mil seiscientos cincuenta y cuatro (11.654) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Del primero de enero del año 2015 en adelante, los fondos propios patrimoniales que deberán acreditarse por parte de los Operadores habilitados como de los interesados en obtener una habilitación, será el valor que resulte mayor entre los 11.654 salarios mínimos legales mensuales o el cuatro por ciento (4%) de la duodécima parte del total de las operaciones de pagos que haya efectuado el año inmediatamente anterior.

Para el caso de las personas jurídicas que al momento de solicitar su habilitación, cuenten con un convenio de colaboración empresarial suscrito con Servicios Postales Nacionales para la prestación de cualquier servicio postal de pago a nivel nacional, la acreditación de los fondos propios patrimoniales para efectos de la habilitación, se calculará con base en el monto de los pagos que realizó en virtud de tal convenio, el año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación.

Aquellos interesados que al momento de solicitar la habilitación no cuenten con tal convenio de colaboración empresarial ni hayan realizado por cualquier otro medio operaciones de pago con las debidas autorizaciones gubernamentales, los fondos propios patrimoniales sobre operaciones de pago, se calcularán con base en el monto de pagos proyectados para el primer año de operación, según el plan de negocios que presente al Ministerio con su solicitud de habilitación el cual debe contener los puntos mínimos descritos en el artículo quinto de la presente resolución

“Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

El monto de los fondos patrimoniales exigido año a año deberá ser cumplido y acreditado ante el Ministerio por los Operadores habilitados.

Se entiende por fondos propios patrimoniales los representados en las siguientes cuentas:

- i) El capital pagado;
- ii) La reserva legal, estatutaria y ocasional;
- iii) La revalorización del patrimonio;
- iv) Las utilidades del ejercicio en curso; y
- v) El valor total de los dividendos decretados en acciones.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de los fondos propios patrimoniales, se realizarán las siguientes deducciones:

Las pérdidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso;

La cuenta de “revalorización del patrimonio”, cuando sea negativa; y

El saldo existente en la cuenta ajuste por inflación acumulado originado en activos no monetarios, mientras no se hayan enajenado los activos respectivos.

La acreditación de los fondos propios patrimoniales se efectuará mediante el certificado suscrito por el representante legal, contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere.

ARTÍCULO 8. PLAN DE NEGOCIOS Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD: Los interesados en obtener la habilitación como Operadores de Servicios Postales de Pago, que no cuenten con un Convenio de Colaboración Empresarial con Servicios Postales Nacionales en los términos descritos en el artículo cuarto de esta resolución, deberán remitir un Plan de Negocios con su correspondiente Estudio de Factibilidad atendiendo los requisitos que se establecen a continuación:

El Plan de Negocios y su estudio de factibilidad debe soportar la viabilidad de la operación, para lo cual deberá contemplar por lo menos:

- a) Un programa de actividades en el que se indique, en particular, la forma, el alcance y la cobertura del servicio postal de pago que se pretende prestar;
- b) Estudio de mercado, en el cual se indique la fracción de la demanda que pretende atender el proyecto dentro de los tres (3) primeros años de prestación del servicio.
- c) Estudio financiero que contemple, como mínimo:

“Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- i) Las necesidades totales de capital, sin perjuicio de los fondos propios exigidos, y el cubrimiento de la inversión fija.
- ii) Ingresos, costos y gastos en funcionamiento normal del proyecto. Los gastos que se registren en la proyección deben contener las erogaciones por todo concepto.
- iii) Punto de nivelación de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 9. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: Los interesados que planeen obtener el título habilitante como Operadores de Servicios Postales de Pagos deberán acreditar que tienen implementados sistemas de administración de riesgos operativos, de liquidez y de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que den cabal cumplimiento a los criterios que sobre el particular determine el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones para cada uno de ellos. Estos sistemas de administración de riesgos deben cubrir a los terceros colaboradores en los cuales se apoyen las personas jurídicas interesadas en obtener la habilitación para el desarrollo de sus operaciones, cualquiera sea la modalidad de contratación o vinculación con estos.

Parágrafo Primero: Para efectos de un adecuado control de la actividad de servicios postales de pago, y mitigación de los riesgos asociados a estas actividades, los Operadores de Servicios Postales de Pago deberán adoptar un esquema de contabilidad separada atendiendo los criterios contables generales.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DEL TÍTULO HABILITANTE COMO OPERADOR POSTAL DE PAGO. Los siguientes documentos deberán aportarse al momento de presentación de la solicitud respectiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adición a lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución:

- a) **Justificación Detallada del Origen de los Recursos que se utilizarán en la Operación.** En relación a los recursos establecidos en los artículos sexto y séptimo de la presente resolución, el origen de tales recursos debe estar debidamente justificado mediante instrumentos tales como declaración de renta, estados financieros, certificado de ingresos y retenciones, entre otros.
- b) **Inversiones de Capital.** En caso que los potenciales solicitantes posean participaciones en otras sociedades, ya sea directamente o por conducto de su matriz o de las subordinadas de ésta, se debe señalar el nombre completo de la entidad en la cual se tiene la inversión, el número de identificación, el tipo de inversión, el porcentaje de participación y el valor total.
- c) **Certificado de Existencia y Representación Legal.** La persona jurídica colombiana debe remitir certificado de existencia y representación legal actualizada expedido por la Cámara de Comercio. La persona jurídica extranjera debe remitir documento equivalente, actualizado, expedido por la entidad competente para ello, en donde conste la existencia de la sociedad, su objeto social y el nombre y cargo de las personas que hacen parte de la Junta Directiva u órgano equivalente y de aquellas que ejercen la representación legal de la compañía.
- d) **Registro Único Tributario.** La persona jurídica colombiana solicitante debe remitir RUT.
- e) **Hoja de Vida de Accionistas y Administradores de la Entidad Solicitante.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá los formatos pertinentes para tal efecto. En el caso de accionista persona jurídica, deberán aportarse las hojas de vida de cada una

“Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

de las personas que hacen parte de la Junta Directiva (u órgano equivalente) y por las que tienen la representación legal de la sociedad. Igualmente, la hoja de vida de las personas naturales que son socios del accionista con participación en su capital del 5% o más. Si tales socios son personas jurídicas, se deben remitir las hojas de vida de los administradores (representantes legales y Miembros de Junta Directiva u órgano equivalente).

- f) **Autorización para Investigar Antecedentes.** La autorización debe estar suscrita por el representante legal de cada una de las entidades que deban remitir información, para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones investigue antecedentes ante otras autoridades y/o centrales de riesgos que estime pertinentes.
- g) **Estados Financieros.** Se debe remitir la siguiente información:
- i. Los accionistas: Estados financieros individuales y declaración de renta correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales.
 - ii. Los socios de los accionistas (cuando éstos son personas jurídicas) que posean el 5% o más del capital del accionista del futuro Operador: Estados financieros del último ejercicio anual y declaración de renta.
 - iii. La sociedad matriz o controlante del grupo / conglomerado: Información consolidada del último período anual, acompañado de sus notas y del dictamen del revisor fiscal y declaración de renta.
 - iv. La (s) persona (s) natural (es), beneficiaria (s) real (es): Estados financieros y declaración de renta de los tres últimos ejercicios anuales.
 - v. Para los beneficiarios reales en caso de ser persona jurídica: Estados financieros auditados y sus notas correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales, individuales y/o consolidados, según aplique de acuerdo con la normatividad del país de origen y declaración de renta para los mismos periodos.
- h) **Beneficiario Real.** En el caso de que los socios de la entidad solicitante sean personas jurídicas se deberá identificar su (s) beneficiario (s) real(es); tal identificación comprende tanto las personas y sus participaciones accionarias como las formas jurídicas a través de las cuales se ostenta dicha calidad, la composición accionaria de éstas y de las personas jurídicas que a su vez son socias de ellas, indicando para cada una de ellas su nacionalidad, domicilio, tipo de negocio que desarrollan y porcentajes de participación, con el fin de determinar la estructura integral de propiedad.

ARTÍCULO 11. SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Para asegurar un Sistema de Control Interno (SCI) acorde a los sistemas de administración de riesgos a los que están expuestas las personas jurídicas que pretendan obtener el título habilitante como Operadores de Servicios Postales de Pago, éstas deberán acreditar los sistemas de control interno que sobre el particular determine el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones. El sistema de control interno del Operador debe abarcar a los terceros colaboradores en los cuales se apoyen las personas jurídicas interesadas en obtener la habilitación para el desarrollo de sus operaciones, cualquiera sea la modalidad de contratación o vinculación con estos.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

“Por la cual se precisa el procedimiento de habilitación y registro, así como los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2702 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

DIEGO MOLANO VEGA

BORRADOR